

## ORDENANZA N° 15.078/2020<sup>1</sup>

### EXIMICION DE IMPUESTOS A HABILITACIONES COMERCIALES (AFECTADOS POR DNU POR PANDEMIA COVID-19)

**ARTICULO 1°.-EXIMESE** del pago de la cuota correspondiente al mes de abril 2020 del Impuesto Inmobiliario relativa a inmuebles que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación al 19 de marzo de 2020, cuyo propietario sea el mismo sujeto que desarrolla la actividad comercial en ese inmueble, que no hayan sido declarados como actividad esencial en virtud del Decreto Nacional N°297/2020<sup>2</sup> y cuya apertura haya sido autorizada mediante la Resolución Municipal N° 0518/20<sup>3</sup>.

**ARTICULO 2°: EXIMESE** del pago de las cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo 2020 del Impuesto Inmobiliario relativas a inmuebles que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación al 19 de marzo de 2020, cuyo propietario sea el mismo sujeto que desarrolla la actividad comercial en ese inmueble, que no hayan sido declarados como actividad esencial

---

<sup>1</sup> Promulgada por Resolución N° 780 /2020. 26/05/2020.-Publicada en el Boletín Oficial N° 59/2020.-29/05/2020.-

<sup>2</sup> Decreto Nacional sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día de marzo del 2020.-

Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>3</sup> Resolución N° 518/2020.- Autorización para la Apertura de determinados tipos de Comercios

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1108](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1108)

en virtud del Decreto Nacional N° 297/2020<sup>4</sup> y cuya apertura haya sido autorizada mediante la Resolución Municipal N° 0641/20<sup>5</sup>.

**ARTICULO 3°: EXIMESE** del pago de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio 2020 del Impuesto Inmobiliario relativas a inmuebles que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación al 19 de marzo de 2020 cuyo propietario sea el mismo sujeto que desarrolla la actividad comercial en ese inmueble, y que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza este expresamente prohibida su apertura y funcionamiento comercial por cualquier otro medio, tales como delivery, venta online u otros canales o metodologías de comercialización; en función del artículo 4° del Decreto Nacional N° 408/2020<sup>6</sup> y las normativas municipales complementarias dictadas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

**ARTICULO 4°: EXIMESE** del pago de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio 2020 del Impuesto Inmobiliario relativos a inmuebles que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación al 19 de marzo de 2020, cuyo propietario sea el mismo sujeto que desarrolla la actividad comercial de hotelería en ese inmueble.

**ARTICULO 5°: EXIMESE** del pago de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio 2020 del Impuesto Automotor para rodados afectados íntegramente a la actividad comercial y/o industrial de titularidad de la persona humana o jurídica que desarrolla la

---

<sup>4</sup> Decreto Nacional sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 19 de marzo del 2020.-

Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>5</sup> Resolución N° 641/2020.- Modalidades de funcionamiento de los comercios habilitados a funcionar por el Decreto Provincial N° 344/2020.-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1144](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1144)

<sup>6</sup> Decreto Nacional N° 408/2020.- Sobre Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 26 de abril del 2020.- Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228261/20200426>

actividad, que no hayan sido declarados como actividad esencial en virtud del Decreto Nacional N° 297/2020<sup>7</sup> y de acuerdo al siguiente listado:

- a) Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remixes; alquiler de autos con chofer (incluye los radiotaxis);
- b) Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes);
- c) Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (incluye los llamados servicios de larga distancia);
- d) Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros;
- e) Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros;
- f) Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;
- g) Servicio de transporte automotor de animales;
- h) Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, motocicletas);
- i) Servicio de Taxi Flet.

**ARTICULO 6°: EXIMESE** del pago del importe mínimo mensual establecido en el artículo 129 del Código Tributario Municipal<sup>8</sup> según lo establecido en el artículo 4° inciso B de la Ordenanza N° 15.011/19<sup>9</sup> sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los Periodos Fiscales abril y mayo 2020 a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren con habilitación comercial

---

<sup>7</sup> Decreto Nacional sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 19 de marzo del 2020.-

Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>8</sup> Ordenanza N° 6500/1998.- Código Tributario Municipal

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=452](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452)

<sup>9</sup> Ordenanza N° 15.011/19.- Ordenanza Tributaria Anual 2020.-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

vigente o en trámite al 19 de marzo del corriente año y que no hayan sido declarados como actividad esencial en virtud del Decreto Nacional N°297/2020<sup>10</sup>.

**ARTICULO 7°: EXIMESE** del pago mínimo mensual establecido en el artículo 129 del Código Tributario Municipal<sup>11</sup> del importe fijo a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el artículo 4° inciso A de la Ordenanza N° 15.011/19<sup>12</sup> por el Periodo Fiscal abril 2020 a aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Monotributistas), que no hayan sido declarados como actividad esencial en virtud del Decreto Nacional N°297/2020<sup>13</sup> y cuya apertura haya sido autorizada mediante la Resolución Municipal N° 0518/20<sup>14</sup>.

**ARTICULO 8°: EXIMESE** del pago mínimo mensual establecido en el artículo 129 del Código Tributario Municipal<sup>15</sup> del importe fijo a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el artículo 4° inciso A de la Ordenanza N° 15.011/19<sup>16</sup> por los Periodos Fiscales abril y mayo 2020 a aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Monotributistas), que no hayan sido declarados como actividad esencial en virtud del Decreto Nacional N°297/2020<sup>17</sup> y cuya

---

<sup>10</sup> Decreto Nacional sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 19 de marzo del 2020.-  
Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>11</sup> Ordenanza N° 6500/1998.- Código Tributario Municipal  
Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=452](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452)

<sup>12</sup> Ordenanza N° 15.011/19.- Ordenanza Tributaria Anual 2020.-  
Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

<sup>13</sup> Decreto Nacional sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 19 de marzo del 2020.-  
Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>14</sup> Resolución N° 518/2020.- Autorización para la Apertura de determinados tipos de Comercios  
Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1108](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1108)

<sup>15</sup> Ordenanza N° 6500/1998.- Código Tributario Municipal  
Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=452](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452)

<sup>16</sup> Ordenanza N° 15.011/19.- Ordenanza Tributaria Anual 2020.-  
Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

<sup>17</sup> Decreto Nacional sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 19 de marzo del 2020.-  
Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

apertura haya sido autorizada mediante la Resolución Municipal N° 0641/20<sup>18</sup>.

**ARTICULO 9°: EXIMESE** del pago mínimo mensual establecido en el artículo 129 del Código Tributario Municipal<sup>19</sup> del importe fijo a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el artículo 4° inciso A de la Ordenanza N° 15.011/19<sup>20</sup> por los Periodos Fiscales abril, mayo y junio 2020 a aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza este expresamente prohibida su actividad y funcionamiento comercial por cualquier otro medio, tales como delivery, venta online u otros canales o metodologías de comercialización; en función del artículo N°4 del Decreto Nacional N°408/2020<sup>21</sup> y las normativas municipales complementarias dictadas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

**ARTICULO 10°: EXIMESE** del pago mínimo mensual establecido en el artículo 129 del Código Tributario Municipal<sup>22</sup> del importe fijo a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el artículo 4° inciso A de la Ordenanza N° 15.011/19<sup>23</sup> por los Periodos Fiscales abril, mayo y junio 2020 a aquellos contribuyentes que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite al 19 de marzo del corriente año y que desarrollan la actividad comercial de hotelería.

---

<sup>18</sup> Resolución N° 641/2020.- Modalidades de funcionamiento de los comercios habilitados a funcionar por el Decreto Provincial N° 344/2020.-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1144](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1144)

<sup>19</sup> Ordenanza N° 6500/1998.- Código Tributario Municipal

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=452](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452)

<sup>20</sup> Ordenanza N° 15.011/19.- Ordenanza Tributaria Anual 2020.-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

<sup>21</sup> Decreto Nacional N° 408/2020.- Sobre Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 26 de abril del 2020.- Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228261/20200426>

<sup>22</sup> Ordenanza N° 6500/1998.- Código Tributario Municipal

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=452](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452)

<sup>23</sup> Ordenanza N° 15.011/19.- Ordenanza Tributaria Anual 2020.-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

**ARTICULO 11°.-EXIMISE** del pago mínimo mensual establecido en el artículo 20 último párrafo de la Ordenanza N° 15.011/19<sup>24</sup> relativo a la Tasa de Comercio e Industria por los Periodos Fiscales abril y mayo 2020 a los contribuyentes que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite al 19 de marzo del corriente año y que no hayan sido declarados como actividad esencial en virtud del Decreto Nacional N°297/2020<sup>25</sup>.

**ARTICULO 12°: DISPONESE** que los pedidos de exención a que hacen referencia los artículos precedentes deberán ser solicitados personalmente por los contribuyentes y/o responsables por ante la Dirección General de Rentas y/o Dirección General de Ingresos Brutos dentro del plazo de treinta (30) días de promulgada la presente, a cuyo fin deberán completar el Formulario de Exención que resulte pertinente a cada obligación fiscal.

**ARTICULO 13°: DISPONESE** que respecto de los contribuyentes que hayan abonado sus obligaciones fiscales por los periodos contemplados por la presente ordenanza, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y previo requerimiento del interesado, reconocerá dichos pagos, como crédito a su favor para ser imputable al pago de futuras obligaciones en relación al impuesto abonado.

**ARTICULO 14°: ESTABLECESE** que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia no reintegrara sumas dinerarias que hubieran sido abonadas por los contribuyentes y/o responsables por los periodos contemplados

---

<sup>24</sup> Ordenanza N° 15.011/19.- Ordenanza Tributaria Anual 2020.-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

<sup>25</sup> Decreto Nacional sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.- Publicado el día 19 de marzo del 2020.-

Ver en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

por la presente ordenanza, debiendo estarse a lo normado en el artículo precedente.

**ARTICULO 15°:** El Poder Ejecutivo Municipal reglamentara el procedimiento para la aplicación de la presente ordenanza.

**ARTICULO 16°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dese al Diario de Sesión, regístrese y cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA NOVENA REUNION, QUINTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 21 DE MAYO DE 2020.-**